



Intendencia Municipal

Intendencia Municipal de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX: (02265) 43-2680 / 43-2838

e-mail: intendadotende@mar-chiquita.gba.ar

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 87174BGB - CORONEL VIDAL

Fax.: (02265) 43-2680

B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 10841

2020

## REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 04 de junio de 2020.-

### VISTO

El Expediente N° 295/IM/2020 donde consta la comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 023/20; y

### CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 04/06/2020;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

### DECRETA

**ARTICULO 1º: PROMULGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 023/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 04/06/2020, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario General, Sr. Walter Wischnivetzky.

**ARTICULO 3º: COMUNIQUESE**, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

**DECRETO N° 776**

mcf

Walter Wischnivetzky  
Secretario General  
Municipalidad de Mar Chiquita

Pred. Jorge Alberto  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Mar Chiquita



Intendencia Municipal de

Honorable Concejo Deliberante  
M.R. Cuitarran 30 - TEL: 022651-43-2624  
Fax.: (022651) 43-2660  
De Mar Chiquita

Nº 1892

2020

## REGISTRO DE DECRETOS

### ORDENANZA

#### VISTO

La ordenanza Municipal N° 488/95 mediante la cual:

- Se declara de UTILIDAD PUBLICA la ejecución de la obra : "CONSTRUCCION DE LA RED DE CAÑERIAS MAESTRAS Y SECUNDARIAS DE AGUA CORRIENTE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CLARA DEL MAR Y ZONA COSTERA", por cualquiera de las modalidades previstas en el articulo 9º de la Ordenanza General nro. 165;
- Se declara de PAGO OBLIGATORIO para los propietarios, poseedores a título de dueño y usufructuarios de los inmuebles o parte de los mismo que puedan considerarse como una unidad funcional, sea de vivienda, departamento o local de comercio, incluyendo los terrenos baldíos beneficiarios por la obra: "CONSTRUCCION DE LA RED DE CAÑERIAS MAESTRAS Y SECUNDARIAS DE AGUA CORRIENTE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CLARA DEL MAR Y ZONA COSTERA".-
- Se RECONOCE A LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CLARA DEL MAR Y COSTA LTDA, con domicilio en Santa Clara del Mar, entidad sin fines de lucro, con matricula nro. 12.723, expedida por el Instituto de Acción Cooperativa (I.N.A.C), como PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA LTDA; que una vez declarada la obra de UTILIDAD PUBLICA y de PAGO OBLIGATORIO, los vecinos frentistas afectados por la obra, quedaran obligados, en las condiciones establecidas en articulo 45 y concordantes en la Ordenanza General nro. 165.

Que mediante convenio N° 147 de fecha 18 de noviembre de 2002 se suscribió el CONVENIO DE AUTORIZACION PARA LA EXPLOTACION, PROVISION, DISTRIBUCION Y PROYECCION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA CORRIENTE por el plazo de 20 años.-

Que desde la suscripción del convenio la Cooperativa cumplió con todas las obligaciones asumidas,

Que se construyó la red en casi la totalidad de la localidad,

Que en el año 2013 se suscribió el Convenio N° 91 mediante el cual se amplió el área de Explotación, provisión y distribución del servicio de agua potable de SCYCO LTDA a la localidad de Mar de Cobo;

Que en el año 2014 mediante la Ordenanza N° 87 se dispuso entregar la Obra Provisión de Agua Potable en la Localidad de Vivoratá a la Cooperativa Santa Clara de Mar y la Costa Ltda. – SCYCO LTDA- para su operación, mantenimiento y administración del sistema;

Que desde el año 2009 la Municipalidad de Mar Chiquita se encuentra construyendo la obra de red cloacal para la Localidad de Santa Clara del Mar,

Que la costa del partido de Mar Chiquita se encuentra en constante crecimiento;

Que la salud de la población del partido de Mar Chiquita es prioritaria;

Que en el sector más densamente poblado se ha detectado contaminación, debido a la proximidad entre los pozos ciegos y la perforación de agua domiciliaria;

Que el crecimiento de la zona, con una extracción de agua potable no regulada, tendrá como consecuencia la destrucción de la cuenca acuífera;

Que dicha limitación también frena el progreso turístico del lugar, fuente principal de ingreso económico y de demanda laboral para todo el partido de Mar Chiquita;

que estas obras son reclamadas desde hace mucho tiempo por la comunidad toda y;

## **CONSIDERANDO**

Que la situación socio-económica que produce el desarrollo de una obra de esta magnitud, implica mejorar la calidad de vida desde el punto de vista sanitario y social, por cuanto también se obtiene una reducción de la desocupación y un aumento adicional de la actividad económica de la zona;

Que la cooperativa SCYCO es una entidad con experiencia que se encuentra en la costa de Mar Chiquita;

Que es necesario llegar con el servicio de agua y cloaca a las demás localidades de la costa de Mar Chiquita,

Que es conveniente unificar la normativa que rige la prestación del servicio para la costa del partido de Mar Chiquita y la localidad de Vivoratá;

## **POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA SANCIONA CON FUERZA DE-----  
ORDENANZA-----**

**ARTICULO 1º: RECONOZCASE A LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA LTDA, con domicilio en Cardiff N° 547 de Santa Clara del Mar, entidad sin fines de lucro, con matrícula INAES nro. 12.723, expedida por el Instituto de Acción Cooperativa (INAC), como CONCESIONARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES PARA LAS LOCALIDADES DE MAR CHIQUITA, MAR DE COBO, PARQUE LAGO, LA CALETA, SANTA CLARA DEL MAR, ATLANTIDA, CAMET NORTE, SANTA ELENA, PLAYA DORADA, FRENTE MAR, LA ARMONIA, LA BALIZA Y VIVORATA, incluyendo ello la prestación, administración, explotación, mantenimiento, control, ampliación, renovación, construcción, estudios, investigación y aplicación de nuevas tecnologías de los servicios de provisión de agua potable, desagües domiciliarios, cloacales, industriales y /o de cualquier otro carácter y, en general, de saneamiento básico, así como la explotación, captación y utilización de aguas destinadas a tal fin.**

**ARTICULO 2º: AUTORIZASE a la Cooperativa Santa Clara del Mar y la Costa Ltda.-SCYCO- a construir redes de agua, cloaca y desagües pluviales en las localidades detalladas en el artículo precedente.**

**ARTICULO 3º: DECLARESE DE UTILIDAD PUBLICA la ejecución de las obras CONSTRUCCION DE LA RED DE CAÑERIAS MAESTRAS Y SECUNDARIAS DE AGUA CORRIENTE, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES PARA LAS LOCALIDADES DE MAR CHIQUITA, MAR DE COBO, PARQUE LAGO, LA CALETA, SANTA CLARA DEL MAR, ATLANTIDA, CAMET NORTE, SANTA ELENA, PLAYA DORADA, FRENTE MAR, LA BALIZA, LA ARMONIA Y VIVORATA.**

**ARTICULO 4º: DECLARESE de PAGO OBLIGATORIO para los propietarios, poseedores a título de dueño y usufructuarios de los inmuebles o parte de los mismo que puedan considerarse como una unidad funcional, sea de vivienda, departamento o local de comercio o industrias, incluyendo los terrenos baldíos beneficiados por la obra: "CONSTRUCCION DE LA RED DE CAÑERIAS MAESTRAS Y SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES PARA LAS LOCALIDADES DE MAR CHIQUITA, MAR DE COBO, PARQUE LAGO, LA CALETA, SANTA CLARA DEL MAR, ATLANTIDA, CAMET NORTE, SANTA ELENA, PLAYA DORADA, FRENTE MAR, LA BALIZA, LA ARMONIA Y VIVORATA".**



Nº 0893 / 2020

Intendente Honorable Concejo Deliberante

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
Fax.: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL.

## REGISTRO DE DECRETOS

**ARTICULO 5º: AUTORIZASE A LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CLARA DEL MAR A LA COSTA LTDA; a reclamar los vecinos frentistas afectados por la obra, al pago de las cuentas provenientes del correspondiente prorrato, en las condiciones establecidas en artículo 45 y concordantes de la Ordenanza General nº 165 cuando se realicen Obras con fondos privados de la entidad.**

**ARTICULO 6º:** En relación a los "vistos" y "considerandos" de la presente ordenanza, resaltando los puntos de representatividad comunitaria de la Cooperativa, de salubridad pública frente a la detección de contaminación del agua en sectores densamente poblados; de la insistencia de la población en la necesidad de la construcción, se declara la NO NECESIDAD DE LA FIRMA DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES CON LOS VECINOS, ya que median razones de interés público y fuerza mayor.- la cooperativa confeccionara el proyecto de obra, con el respectivo presupuesto, los planos y el plan de trabajos que deberá ser aprobado por la Secretaría de Obra Pública. El derecho de oposición de los vecinos se manifestara a través del "registro de oposición" que por 10 días hábiles se habilitara al efecto.- El Registro de oposición funcionara en el Palacio Municipal de Coronel Vidal y en la Delegación de la Localidad donde se construirá la red.- En caso de que las oposiciones no computados del modo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza General 165, la Municipalidad de Mar Chiquita -dentro de los quince (15) días de cerrado el registro de oposición- aprobara definitivamente las actuaciones, y autorizara el comienzo de la obra.

**ARTICULO 7º:** Para todos los casos no previstos en la presente se mantiene en vigencia lo dispuesto en la Ordenanza General nro165, excepto en aquellas disposiciones que pudieran resultar modificadas por Ordenanzas particulares que pudieren dictarse.

**ARTICULO 8º: AUTORIZASE AL D.E A SUSCRIBIR UN UNICO convenio de concesión para las localidades de MAR CHIQUITA, MAR DE COBO, PARQUE LAGO, LA CALETA, SANTA CLARA DEL MAR, ATLANTIDA, CAMET NORTE, SANTA ELENA, PLAYA DORADA, FRENTE MAR, LA ARMONIA LA BALIZA Y VIVORATA por el término de 25 años con opción de prórroga por 5 años más, a partir de la sanción de la presente (se adjunta proyecto de convenio).**

**ARTICULO 9º: APRUEBASE el reglamento del servicio que obra como ANEXO I al presente.**

**ARTICULO 10º: APRUEBASE el régimen tarifario a partir de la sanción de la presente ordenanza como ANEXO II.**

**ARTICULO 11º: DEROGASE toda la norma que se oponga a la presente.**

**ARTICULO N°12: PUBLIQUESE, registrese y archívese.**

ORDENANZA N: 23

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS 4 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2020.

Rodrigo Manuel Acosta  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante



Guillermo C. Minnucci  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (022) 265-13-2100  
Fax.: (02265) 13-2100  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº

894

/2020

REGISTRO DE SECRETOS

COOPERATIVA SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA LTDA



## CONVENIO PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE, DESAGÜES CLOACALES Y PLUVIALES

Entre la COOPERATIVA SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA LTDA, en adelante SCYCO, con domicilio en Cardiff N° 547 de la Ciudad de Santa Clara Del Mar, Provincia de Buenos Aires representado en este acto por su Presidente, Ing. PABLO DAMIÁN CONTARDO, DNI 27.480.140 por una parte, y la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en calle Int. Beltrami N° 50, de la Ciudad de Coronel Vidal, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por su Intendente Municipal, JORGE ALBERTO PAREDI, DNI 8.114.317 y conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan en suscribir el presente Convenio de Prestación de Servicio Público de Agua, Cloacas y Pluviales para las Localidades de Mar Chiquita, Mar De Cobo, Parque Lago, La Caleta, Santa Clara Del Mar, Atlántida, Camet Norte, Santa Elena, Playa Dorada, Frente Mar, La Baliza, La Armonía y Vivoratá.

### ANTECEDENTES:

El presente Convenio reconoce como antecedentes la Ordenanza Municipal N° 488/95 mediante la cual, 1.- Se declara de UTILIDAD PUBLICA la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE LA RED DE CAÑERIAS MAESTRAS Y SECUNDARIAS DE AGUA CORRIENTE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CLARA DEL MAR Y ZONA COSTERA", por cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 9º de la Ordenanza General nro. 165; 2.- Se declara de PAGO OBLIGATORIO para los propietarios, poseedores a título de dueño y usufructuarios de los inmuebles o parte de los mismos que puedan considerarse como una unidad funcional, sea de vivienda, departamento o local de comercio, incluyendo los terrenos baldíos beneficiados por la obra: "CONSTRUCCION DE LA RED DE CAÑERIAS MAESTRAS Y SECUNDARIAS DE AGUA CORRIENTE EN LA LOCALIDAD DE SANTA CLARA DEL MAR Y ZONA COSTERA"; 3.-Se RECONOCESE A LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA LTDA, con domicilio en Santa Clara del Mar, entidad sin fines de lucro, con Matrícula nro. 12.723, expedida por el Instituto de Acción Cooperativa (I.N.A.C.), como PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS en el área de SANTA CLARA DEL MAR Y ZONA COSTERA; 4.- Se reconoce a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA LTDA; que una vez declarada la obra de UTILIDAD PUBLICA y de PAGO OBLIGATORIO, los vecinos frentistas afectados por la obra, quedaran obligados al pago de las cuentas provenientes del

correspondiente prorratoe, en las condiciones establecidas en articulo 45 y concordantes en la Ordenanza General nro. 165.

El Convenio N° 147 de fecha 18 de noviembre de 2002 mediante el cual se otorga a la Cooperativa Santa Clara del Mar y la Costa Ltda. AUTORIZACION PARA LA EXPLOTACION, PROVISION, DISTRIBUCION y PROYECCION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA CORRIENTE EN SANTA CLARA DEL MAR por el plazo de 20 años.

El Convenio N° 91/2013 mediante el cual se AMPLIO el área de Explotación, Provisión y Distribución del servicio de agua potable de SCYCO LTDA a la localidad de Mar de Cobo;

La Ordenanza N° 87/2014 que dispuso entregar a la Obra Provisión de Agua Potable en la Localidad de Vivoratá a la Cooperativa Santa Clara del Mar y la Costa Ltda. -SCYCO LTDA- para su operación, mantenimiento y administración del sistema; La finalización de la Obra del Colector Costero (Santa Clara del Mar – Partido de General Pueyrredón) y algunos sectores de cloaca en la Localidad de Santa Clara del Mar.

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

Las partes acuerdan que SCYCO preste los servicios que se detallan, conforme las cláusulas del presente acuerdo:

1.- El Servicio de Operación y el Mantenimiento de la Red de Saneamiento Cloacal, el Colector Costero, la Estación Elevadora Santa Clara del Mar, y el Mantenimiento de la Red de desagüe Pluvial en la ciudad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita.-

2.- El servicio de Agua Potable y Cloacas en las Localidades de Mar Chiquita, Mar De Cobo, Parque Lago, La Caleta, Santa Clara Del Mar, Atlántida, Camet Norte, Santa Elena, Playa Dorada, Frente Mar, La Baliza, La Armonia y Vivoratá.

El municipio otorga la concesión del servicio público de agua potable, cloacas y pluviales a "SCYCO", en el ámbito de la jurisdicción de las localidades mencionadas en el inciso 1 e inciso 2 del presente artículo, incluyendo ello la prestación, administración, explotación, mantenimiento, control, ampliación, renovación, construcción, estudios, investigación y aplicación de nuevas tecnologías de los servicios de provisión de agua potable, desagües domiciliarios, cloacales, industriales y/o de cualquier otro carácter y, en general, de saneamiento básico, así como la explotación, captación y utilización de aguas destinadas a tal fin".



Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel. (02265) 42330 / 42224  
Fax. (02265) 42224  
B7174BGB - CORRIENTES - ARGENTINA

**MarChiquita.**

Nº

1895

/2020

REGISTRO **SCYCO**

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANEAMIENTO CLOACAL MAR Y VÍA PECUARIA



### CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y RADIO SERVIDO

Las localidades alcanzadas por el presente son Mar Chiquita, Mar De Cobo, Parque Lago, La Caleta, Santa Clara Del Mar, Atlántida, Comet Norte, Santa Elena, Playa Dorada, Frente Mar, La Baliza, La Armonía y Vivoratá, en donde se prestaran los siguientes servicios:

Red de Agua Potable: Comprende las redes existente y nuevas .-

Red Domiciliara de Cloaca: Comprende las redes existente y nuevas.-

Colector Costero Santa Clara del Mar – Cámara de Medición Límite Partido de Gral. Pueyrredón según Planos adjuntos.-

Estación Elevadora de Bombeo Santa clara del Mar, Cámara de Impulsión según Planos adjuntos

Red de Desagüe Pluvial: Comprende lo existente referente a entubamientos y nuevas obras de servicios pluviales y desagües que se construyan en el futuro.-

Toda ampliación o construcción de nuevas Redes de Agua y/o de Saneamiento Cloacal y/o Desagüe Pluvial que sean construidas por el estado Nacional, Provincial o Municipal o por quien alguno de estos designe, luego de finalizadas serán entregadas a SCYCO, quien las incorporará al Servicio de Operación y Mantenimiento en el marco del presente convenio.-

Todas las instalaciones nuevas deberán cumplir como mínimo las normas constructivas establecidas por SCYCO para la construcción de nuevas redes.-

También se incorporaran al servicio de Operación y Mantenimiento aquellas pequeñas extensiones nuevas en un radio no mayor a 100 mts del punto final de la colectora de vereda (diámetro 160mm) perteneciente a la red domiciliaria de cloaca. Scyco se compromete a realizar en el marco del presente convenio ante el pedido de extensión de Red de Saneamiento Cloacal realizado por vecinos propietarios, que no cuenten con el servicio de cloacas, ubicados en cercanía inmediata a la red existente.

El pago de la ejecución de dichas obras estará a cargo de los vecinos propietarios frentistas de la obra solicitada quienes deberán formalizar previamente la solicitud de dicha extensión.

Aquellos Barrios, Emprendimientos Urbanísticos o Complejos Habitacionales que requieran el Servicio de Saneamiento Cloacal llevaran un tratamiento particular al presentar la solicitud de factibilidad del servicio.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL SERVICIO

A.- "LAS PARTES" acuerdan las siguientes etapas y actividades para llevar adelante el inicio de la prestación del servicio:

Dentro de los 120 días corridos de la firma del presente Convenio y luego de la suscripción del Acta de entrega de posesión se efectuarán las tareas correspondientes al Periodo Inicial, a saber:

- Relevamiento de Estado e Inventory de las Instalaciones
- Relevamiento y confección de Base de Datos Catastrales de las parcelas edificadas y baldías, tipos de inmueble, etc. incluidos en el Radio Servido.
- Se efectuara el Plan de Puesta a Cero a Reacondicionamiento Previo de las Instalaciones.-

B.- Una vez finalizado el periodo inicial indicado en el apartado A, Comenzara la etapa de Mantenimiento Preventivo y se llevaran a cabo las siguientes tareas:

1. Mantenimiento por Demanda de las Instalaciones.-
2. Operación y Mantenimiento de la Estación de Bombeo Santa Clara del Mar.-
3. Solicitudes de conexión. Durante el Periodo Inicial se recibirán solicitudes de conexión de los frentistas existentes en el Radio Servido y solo se le dará curso a aquellas parcelas que al momento de pasar la red de cloaca, hayan dejado instalado el respectivo enlace de cloaca. Las restantes solicitudes se darán curso una vez finalizado el Periodo Inicial.

Una vez cumplido el Periodo Inicial se dará inicio a las Trabajos de Mantenimiento Preventivo, es decir, al SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE, RED DE SANEAMIENTO CLOACAL Y RED DE DESAGÜES PLUVIALES propiamente dichas y que son el objeto principal de este convenio.-

A los fines de un mejor entendimiento se definen algunos conceptos:

- **Trabajos de Mantenimiento Preventivo**

Los trabajos de mantenimiento preventivo son todas aquellas tareas periódicas de limpieza, ajustes, mantenimiento, recambio o reposición de materiales que se requieran ejecutar sobre las instalaciones de la Red de Saneamiento Cloacal y de Desagües Pluviales a fin de asegurar la continuidad del servicio del modo que el mismo fue proyectado.

- **Mantenimiento de Cuenca de la Red Cloacal**

Se procederá a la limpieza de colectoras y colectores con equipos combinados Hidrojet – Sucionador, a modo de desobstruir los conductos arrastrando los sedimentos sólidos a las cámaras de Bocas de Registro para posteriormente ser succionados y retirados del sistema.

Asimismo se verificará el correcto estado de la totalidad de los elementos que componen el sistema, marcos y tapas, cámaras, conductos, etc. efectuando las



reparaciones y recambios que fuere necesario a modo de asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

- **Mantenimiento de Cuenca de la Red de Pluviales**

Se procederá a la limpieza de cámaras de sumideros, enlaces y conductos con equipos combinados Hidrojet – Sucionador, a modo de desobstruir los conductos arrastrando los de sedimentos sólidos a las cámaras de Boca de Registro o de sumideros para posteriormente ser succionados y retirados del sistema.

Asimismo se verificará el correcto estado de la totalidad de los elementos que componen el sistema, marcos y tapas, cámaras, conductos, etc. efectuando las reparaciones y recambios que fuere necesario a modo de asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

- **Operación y Mantenimiento de la Estación de Bombeo Santa Clara del Mar**

SCYCO realizará la tarea de Operación y Mantenimiento de la Estación de Bombeo de Santa Clara del Mar todos los días del año durante las 24 hs.

Se procederá a la supervisión diaria del correcto escurrimiento del efluente, se efectuará la supervisión y limpieza de la reja a fin de evitar la acumulación de sólidos y obstrucción del efluente. Asimismo se procederá a realizar dos limpiezas anuales de la cámara del pozo.

Asimismo se procederá a la revisión y control de correcto funcionamiento de las instalaciones, alarmas, etc. Será instalado el monitoreo y operación a distancia con telemetría.

Una vez por año se procederá a realizar el mantenimiento preventivo de las instalaciones eléctricas y mecánicas, procediendo a realizar los cambios de los elementos próximos a llegar al fin de su vida útil evitando de ese modo la menor cantidad posible de paradas intempestivas motivada en dichas circunstancias.

Queda expresamente establecido que el objeto de este convenio, deberá ser ejecutado con continuidad, regularidad, obligatoriedad, generalidad e igualdad, constituyéndose en un servicio público esencial para satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad.-

**CLÁUSULA CUARTA: REGLAMENTO DEL SERVICIO**

EL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SANITARIO que se adjunta al presente como ANEXO I constituye la normativa que ha de regir la Prestación de los Servicios públicos de agua, cloacas y pluvial en el área servida.-

El Reglamento General de los Servicio Sanitarios y Pluviales será de cumplimiento obligatorio para los usuarios, facultándose a SCYCO al control de la aplicación. Se faculta a SCYCO a confeccionar otros Reglamentos, normas complementarias y resoluciones necesarios, que permitan el buen funcionamiento del Sistema

Sanitario, los cuales serán de cumplimiento obligatorio para los usuarios del sistema.

#### **CLÁUSULA QUINTA: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

SCYCO procederá a confeccionar facturación de cada una de las cuentas incluidas en el servicio, la emisión y distribución de los comprobantes y la cobranza. La distribución se hará por medio de factura digital tendiendo a que la totalidad usuarios se adhieran a dicho sistema, de resultas del relevamiento de usuarios que se menciona en la CLAUSULA TERCERA. En los restantes casos la facturación será efectuada por distribución postal conforme art. 18 Reglamento General del Servicio Sanitario.

#### **CLÁUSULA SEXTA: TARIFA DEL SERVICIO**

Se faculta a SCYCO a percibir de los usuarios en contraprestación por la ejecución del servicio público, la tarifa que en el caso corresponda a los gastos totales de la explotación del sistema, observando el régimen tarifario establecido por el titular del servicio público. Todo ello a fin de mantener en todo momento el equilibrio económico – financiero de la prestación pactada; dado que en ningún caso SCYCO financiara los servicios objeto de este convenio con recursos de otras unidades de negocios existentes o a crearse que pudiera tener la institución.-

La Tarifa a aplicar forma parte del presente como ANEXO II y contempla el costo del Servicio de Cloaca y/o del Servicio de Pluvial y/o del Servicio de Agua, según corresponda y el Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del efluente cloacal y Pluvial.

Autorizase a la cooperativa SCYCO a partir de la firma de este convenio, y en lo sucesivo hasta la finalización del mismo, a ajustar el Valor Modulo de Referencia ( $V_m$ ) de la tarifa fija y el  $V_m^3$  = Costo Metro Cúbico de Agua de la Tarifa Medida, así como cualquier otro componente tarifario existente o que pueda existir en el futuro o que reemplace a los actuales, de valor absoluto o de referencia, en la misma forma que el Operador del Servicio Sanitario del Partido de General Pueyrredón O.S.S.E. (**OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD DE ESTADO**), debido a que el coeficiente de readecuación tarifaria proporcionado por dicho operador es representativo de la actividad sanitaria, se conforma en función de las variaciones de los costos de explotación de los servicios, considerados estos en su nivel de eficiencia y de acuerdo a las variaciones que registran los índices representativos de precios que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), y este repercute en los costos de operación del sistema administrado por SCYCO.



Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
Fax.: (02265) 43-2324  
8717400B - COLOMBIA - POBLACIONES AREAS

**MarChiquita.**

Nº

1897

/2020

REGISTRO SCYCO

COOPERATIVA SANTA CLARA DEL MAR LA COSTA LTDA

Asimismo, SCYCO en caso de considerar que dicho aumento no sea necesario para mantener el equilibrio financiero del servicio podrá aplicar un aumento menor al establecido por O.S.S.E. y/o decidir que el mismo se implemente en forma escalonada en hasta tres veces en el año.-

En caso de que dicho incremento tarifario resulte insuficiente durante su vigencia para mantener el equilibrio económico - financiero de la prestación del servicio público esencial objeto de este convenio, SCYCO podrá elevar al Honorable Concejo Deliberante una solicitud de propuesta de adecuación tarifaria, la cual deberá ser tratada en un plazo de 30 días corridos de producida la solicitud. El no tratamiento de la solicitud de propuesta de la readecuación tarifaria y/o silencio y/o falta de respuesta ante una eventual solicitud de SCYCO, se le autoriza a aplicar a partir del mes siguiente un incremento tarifario del 70% del total del Índice de Precios al Consumidor acumulado desde la última vez que se produjo una readecuación tarifaria.

En aquellas oportunidades en que no estén publicados los Índices Nacionales Oficiales la Entidad Prestadora podrá aplicar otros indicadores representativos para el cálculo del coeficiente.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: BASE DE DATOS**

El MUNICIPIO se compromete a remitir bimestralmente la actualización de la base de datos proporcionada por ARBA, y la propia municipal, al efecto de mantener actualizados los registros en concordancia con los organismos Municipales y Provinciales.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIACION**

El costo del Servicio de Operación y el Mantenimiento de la Red de Agua Potable y Red Cloacal incluidas en el alcance y radio del servicio del presente convenio, el Colector Costero, la Estación Elevadora Santa Clara del Mar, el tratamiento y disposición de los efluentes cloacales y el Mantenimiento del Red Pluvial existente en la ciudad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita, y cualquier otro costo que se desprenda del presente convenio, estará financiado en un 100% por la recaudación de la tarifa que se ponga al cobro.

#### **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de VEINTICINCO (25) Años.

Opción de Prorroga: El Municipio de Mar Chiquita podrá hacer uso de una opción de prorroga por un periodo de cinco (5) años, para lo cual deberá comunicar dicha

antes del vencimiento del plazo contractual. Ante ello, SCYCO podrá aceptar o no dicha opción de prórroga, debiendo comunicar su decisión noventa (90) días corridos antes del vencimiento del Contrato.

En caso de negativa de parte de SCYCO al pedido de prórroga, la misma no dará derecho a indemnización alguna a favor del MUNICIPIO.

#### **CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN**

El presente contrato finalizara por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por concurso o liquidación del concesionario.-
- c) Por decisión unilateral del concesionario, en el caso de que la tarifa no alcance a cubrir los costos del servicio y/o el municipio no arbitre los medios necesarios para alcanzar el equilibrio económico - financiero necesario para brindar el servicio.-

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN**

Para los fines establecidos en el presente Convenio las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado, o bien en los que en el futuro determinen y notifiquen fehacientemente, donde serán válidas las comunicaciones que se cursen.

Asimismo las PARTES manifiestan que extremaran los esfuerzos comunes para resolver de manera amigable aquellas cuestiones que en el futuro pudieren suscitarse en el marco de la ejecución y operación del presente convenio.-

Sin perjuicio de lo anterior, se deja previsto que la jurisdicción y competencia para cualquier divergencia que se suscite en relación a este convenio, deberá dirimirse ante los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Mar Del Plata.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN** El Municipio fiscalizará las actividades de SCYCO por el término de 36 meses desde la suscripción del presente en todo lo concerniente a la prestación del servicio atento que la entidad está incorporando la prestación de servicios nuevos, que deben ponerse a punto para comenzar a funcionar.-

El Municipio, para ello, designara al Secretario General quien confeccionara un Informe Anual de ejecución de tareas y metas, al Secretario de Economía a los fines de fiscalizar el cumplimiento de las tarifas y Mediante la Dirección de Higiene y Bromatología se realizaran los controles sanitarios en la vía Pública.-



Intendencia Municipal de

Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
Fax.: (02265) 43-2680  
B7174BOB - CORONEL VIDAL.

Nº 0898 / 2020

---

## REGISTRO DE DECRETOS

---

**MarChiquita®**  
POA de SERVICIOS ALICET

**Scyco**   
COOPERATIVA SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA LTDA

### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIOS**

"LAS PARTES" constituyan para todos los aspectos legales, los domicilios mencionados en el encabezado del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Coronel Vidal, a los ....días del mes de .....del año dos mil veinte.—



ANEXO I

## REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO Y PLUVIALES



Nº 899

Intendencia Municipal de

**Artículo 1º.** Reconózcase a la Cooperativa SCYCO, como prestataria del servicio de agua potable, cloaca y pluvial de las localidades de la costa del Partido de Mar Chiquita, La Armonía y de Vivotatá.

Int. J. Beltrami 02265-13-2660  
Fax.: (02265) 43-2860  
B7124GBB - CORONEL VIDAL

## REGISTRO DE DECRETOS

**Artículo 2º.** El presente Reglamento del Servicio Sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial a cargo de La Entidad Prestadora.

**Definiciones.** A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) La Entidad Prestadora: a Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de la Costa LTDA.
- b) Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporaria o permanentemente tenga o no conexión.
- c) Conexión: al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.
- d) Empalme: al punto de acometida a la red.
- e) Enlace: a la unión de la conexión con la instalación interna.
- f) Corte del servicio: a las interrupciones del servicio dispuesta por La Entidad Prestadora oficiosamente.
- g) Restricción del servicio: a la reducción del diámetro de la conexión de agua dispuesta por La Entidad Prestadora de oficio.
- h) Baja de conexión: al trámite administrativo de oficio por el cual se da de baja la conexión.
- i) Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua que ingresa a la conexión de agua de un domicilio.
- j) Demanda Declarada: volumen de agua y/o de efluente cloacal por unidad funcional o grupo de unidades declarado por los titulares y/o usuarios.
- k) Consumo básico: volumen que es asignado por La Entidad Prestadora para cada inmueble.
- l) Fraude administrativo: toda violación al presente reglamento sea por acción y/u omisión.
- m) Emprendimiento: corresponde al espacio conformado por uno o más inmuebles, parcelas, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, cuyos usuarios en conjunto desarrollan una misma actividad o uso. Para estos casos la Entidad Prestadora podrá aplicar uno o más números de cuenta y aplicar a todas ellas las distintas normativas de la presente con los mismos componentes.

**Artículo 3º.** Los usuarios y/o titulares del servicio estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones en vigor y no les estará permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de los servicios cloacales que no sean los prestados por la Entidad Prestadora o autorizados por ésta. La Entidad Prestadora exigirá a aquellos usuarios cuyos inmuebles sean servidos por medio de redes precarias o clandestinas (o no oficiales), la realización de la obra correspondiente, procediendo en los casos de incumplimiento al levantamiento de las mismas. Cuando se reciban reclamos por servicio en los inmuebles abastecidos de redes precarias o clandestinas, la Entidad Prestadora facturará los costos de reparación a los clientes.

**Artículo 4º.- Cañerías externas e instalaciones.** La Entidad Prestadora será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace a los inmuebles servidos. Las conexiones de agua y cloaca deberán equiparse después del empalme sobre la cañería, con los materiales y accesorios establecidos en el reglamento de instalaciones internas que especifique la Entidad Prestadora. La Entidad Prestadora estará facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo.

por sí o por terceros autorizados, que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de conexiones, empalmes o trabajos que impliquen actitudes manifiestas en tal sentido, a las redes públicas, la Entidad Prestadora procederá a su corte y remoción, corriendo los costos por cuenta del responsable conforme a lo establecido en el artículo 46º. También se facturará lo que corresponda en concepto de consumo clandestino de acuerdo con lo normado en el artículo 25º y se labrará el acta de constatación respectiva, dándose luego intervención a las autoridades correspondientes. Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas de la Entidad Prestadora, que provoque perjuicios de cualquier naturaleza como materiales, de funcionamiento o ambientales, obligará a los responsables al resarcimiento de los mismos, corriendo en consecuencia los costos por su cuenta conforme a lo dispuesto en el citado artículo 56º.

**Artículo 5º.- Instalaciones internas de provisión de agua.** Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, conforme las reglamentaciones en vigor, cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación del cargo que corresponda y proceder al corte de servicio. Cada inmueble deberá contar con reserva de agua equivalente al consumo diario asignado, compuesta de tanque elevado y de bombeo en todos los casos que resulte el ingreso al primero superior a la presión operativa mínima determinada por la Entidad Prestadora. Para otros usos deberá ajustarse a la demanda solicitada y autorizada por la Entidad Prestadora. Todas las reservas de agua deberán ser objeto de limpieza obligatoria con una periodicidad mínima de seis meses y conforme a los procedimientos vigentes en la materia. En los casos de propiedades con instalaciones sanitarias en más de una planta siempre deberán contar con tanque de bombeo. Para las edificaciones que posean instalaciones internas que no se adapten a la normativa vigente, la Entidad Prestadora podrá solicitar la readecuación de las mismas, bajo apercibimiento de los cargos y/o sanciones pecuniarias que estime correspondan, incorporados en el presente reglamento y proceder al corte del servicio cuando la Entidad Prestadora determine que afecten la prestación del mismo. El sistema de bombeo en las instalaciones internas de agua, para edificaciones en áreas que se incorporen al servicio de la Entidad Prestadora, resulta imprescindible para su normal abastecimiento.

**Instalaciones internas de desagües cloacales y pluviales.** Los titulares y usuarios

del servicio serán responsables de las instalaciones y tramos de cañerías que transportan las aguas residuales desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red cloacal conforme las reglamentaciones en vigor; cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación de los cargos y/o sanciones pecuniarias que correspondan, incorporados en el presente reglamento y proceder al corte de servicio cuando la entidad prestadora determine que afectan la prestación del mismo. Las aguas de desagüe pluvial serán vertidas en forma independiente a las cloacales, siendo de carácter ocasional volcadas a los sistemas de escurrimiento convencionales y las permanentes serán transportadas desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red pluvial que determine la entidad prestadora en cada caso particular.

Los titulares y/o usuarios deben poseer en su instalación de cloaca interna una cámara accesible sobre la línea municipal que permita acceder a la Red de Distribución Cloacal y realizar la limpieza necesaria. En aquellos casos de conexión existente que adolezca de la citada cámara, y por ende impida a Scyco realizar al limpieza, será de exclusiva responsabilidad del titular y/o Usuario



además la instalación interna construyendo la cámara de acceso, caso contrario Scyco procederá a construir sobre vereda una boca de acceso a la conexión con cargo de acuerdo al art. 46 del Reglamento de Servicio.

*Cargo de acuerdo a  
Intendencia Municipal de*

*Mar Chiquita*

Int. J. Beltrami 5 Articulo 6º  
Fax.: (02265) 43-2560

Fax: 162265 43-2550  
e-mail: [mlares@M-4M.COM](mailto:mlares@M-4M.COM)

Fax: 162265 43-2550  
e-mail: [mlares@M-4M.COM](mailto:mlares@M-4M.COM)

Fax: 162265 43-2550  
e-mail: [mlares@M-4M.COM](mailto:mlares@M-4M.COM)

**REGISTRO DE DECRETOS**

pertriben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación, ni produzcan daños a inmuebles de terceros o fugas o pérdidas innecesarias de agua. Cuando una contaminación o daño tuviera ese origen, los titulares y usuarios del servicio serán responsables de sus consecuencias. En caso de detectarse deficiencias sobre un tramo de cañerías o la falta de la presentación de la documentación respaldatoria, bajo responsabilidad de los titulares y usuarios del servicio, serán notificados para que procedan a su reparación y presentación de documentación. De no efectuarse la misma dentro del plazo que la Entidad Prestadora establezca siendo el normal de 10 días corridos a partir de la notificación, estará facultada para realizar los trabajos correspondientes, facturándoseles a los titulares o usuarios del servicio el costo de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 46º. En tal supuesto, la Entidad Prestadora estará facultada igualmente para disponer el corte del servicio, condicionando su restitución a la reparación de las instalaciones y al cumplimiento de la presentación de la documentación que corresponda. El plazo de 10 días corridos podrá ser abreviado cuando existan razones fundadas y/o riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

La Entidad Prestadora no permitirá en ninguna circunstancia, aún cuando no exista red oficial de cloaca, la existencia de desagües cloacales a conductos pluviales. Cuando se detecten estos desagües, La Entidad Prestadora procederá al corte de los mismos y los gastos correrán por cuenta de los responsables conforme a lo establecido en el referido artículo 46º.

**Artículo 7º.- Inspecciones.** La Entidad Prestadora estará facultada para acceder a los inmuebles con el objeto de verificar las instalaciones sanitarias internas en caso de presumir un funcionamiento deficiente de las mismas. Las inspecciones a las viviendas se efectuarán en los días y horarios que se determine por notificación previa. En los casos de inmuebles con destino distinto al de uso de vivienda familiar, las inspecciones se podrán realizar sin previo aviso. Si los titulares o usuarios del servicio se opusieren a la inspección, la Entidad Prestadora podrá labrar el acta de constatación respectiva en donde conste tal circunstancia, pudiendo la Entidad Prestadora en tal caso solicitar el auxilio de la fuerza pública. Sin perjuicio de lo dispuesto, la Entidad Prestadora estará facultada para disponer preventivamente el corte del servicio por no poder ejercer el debido control sobre las instalaciones internas. Igual medida procederá en caso de ausencia de los titulares o usuarios del servicio cuando se configure un caso de urgencia o peligro al inmueble, a los inmuebles linderos, a las personas o al medio ambiente.

**Artículo 8º.-** Los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley N° 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor de los inmuebles situados en el área servida, se encontrarán obligados a conectarse o enlazarse a la red, corriendo a su cargo la instalación del servicio domiciliario interno y su mantenimiento. La Entidad Prestadora conectará el servicio a las viviendas dentro de la zona servida siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias. El uso prolongado de cualquier red o servicio no oficial, no otorga derecho adquirido. Desde el mismo momento en que el inmueble cuente con servicio oficial, es obligación del usuario remover de forma definitiva cualquier enlace a otra fuente o cuerpo receptor. Es responsabilidad de los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley n° 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble, mantener descubierta la conexión de agua, su

enlace a la misma y todos los accesorios que la conforman. Éstos no pueden hallarse obstaculizados transitoria ni permanentemente y deberán estar totalmente a la vista y operables. En caso de encontrar conexiones obstaculizadas, la Entidad Prestadora podrá, sin previo aviso, proceder a descubrirlas, con cargo al responsable. Esta normativa alcanza a todo tipo de conexiones previstas en el presente Régimen.

**Artículo 9º.- Trámite.** Al solicitar la conexión o reconexión se deberá abonar el cargo por conexión o reconexión y presentar un plano de la instalación interna o cualquier otra documentación requerida según la reglamentación vigente determinada por La Entidad Prestadora, a efectos de definir su ubicación y diámetro.

**Artículo 10º.- Derecho de desconexión y no conexión.** A pedido del Titular cuando un inmueble se hallare usurpado, el usuario podrá solicitar la desconexión del servicio, a cuyo efecto deberá abonar en este último caso el cargo establecido en el artículo 42º. Quedará a determinación de La Entidad Prestadora dar lugar a la desconexión conforme surja de evaluar las consecuencias en el servicio.

**Artículo 11º.- a) Pozos para la captación de agua subterránea.** Dado que la Entidad Prestadora ejercerá aquellas funciones necesarias para el mejor cumplimiento del servicio a su cargo y coordinará las acciones de prevención y control de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas destinadas a fuentes de aprovisionamiento, toda perforación cualquiera sea su destino deberá ser notificada previamente a la Entidad Prestadora. La construcción y/o reparación y/o modificación y/o cegado de pozos para la captación de agua dentro de la jurisdicción completa (urbana y/o rural) del área de Concesión del Servicio, deberá declararse ante la Entidad Prestadora, previo a su realización, con el objeto de solicitar las condiciones de verificación del Ente, para cualquiera de dichos trabajos, de acuerdo con los procedimientos vigentes. El cumplimiento de todo lo expuesto no significa eximición alguna de los requerimientos que oportunamente pudiera formular la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA), en virtud de la Ley Nº 12257. Las Resoluciones sobre perforaciones para explotación, que emita el ADA, deberán ser presentadas por el recurrente en la Entidad Prestadora., previo a la realización de cualquier trabajo relacionado, el objeto de que la Entidad Prestadora pueda establecer y realizar las verificaciones que estime convenientes sobre el cumplimiento de lo requerido, a los fines de la preservación del recurso en función de su calidad de única fuente de agua potable dentro del Partido.

**b) Perforaciones con finalidades distintas a abastecimiento.** Los trabajos referidos a pozos con finalidades distintas (protección catódica, jabilinas de puesta a tierra, cateos, estudios, otros) deben ser declarados de la misma forma, para que la Entidad Prestadora proceda a su fiscalización cuando a su exclusivo juicio considere que puedan comprometer las reservas acuíferas subterráneas y/o disminuir la protección de las mismas, por lo cual en todos los casos debe solicitarse a la Entidad Prestadora su correspondiente intervención. Para el caso de monitoreos, remediación y toda otra tarea que tenga que ver con Fase Libre No Acuoso (FLNA), hidrocarburos u otro contaminante, deberá previamente a realizar cualquier tarea, presentar en la Entidad Prestadora la autorización del Ente provincial/nacional correspondiente, a fin de que la Entidad Prestadora establezca la intervención que corresponda de acuerdo a la protección acuífera que se requiera. De igual manera, deberán ser presentadas a la Entidad Prestadora, las resoluciones y/o exigencias sobre perforaciones para estudio y/o monitoreo de aguas subterráneas y/o para otras finalidades, que emita la repartición provincial/nacional competente, previo la realización de cualquier trabajo relacionado, con el objeto de que la Entidad Prestadora pueda establecer y realizar las verificaciones que estime convenientes sobre el cumplimiento de lo requerido, a los fines de la preservación del recurso en función de su calidad de única fuente de agua potable dentro del Partido. Para un mejor control de



Intendencia Municipal de Pojo N° 2020  
Intervenciones y a criterio de la Entidad Prestadora, las perforaciones podrán ser presentadas, para lo cual deberá el perforista o los responsables de la perforación adaptar la boca de pozo con un dispositivo específico a fin de poder colocar el precinto.

La Entidad Prestadora podrá evaluar la posibilidad de autorizar pozos para captación de agua en inmuebles cuyo destino de uso sea de tratamiento especial.

Int. J. Beltrami S. 5000  
Fax: 02265143-2660  
B7100BB - CORRIENTES

Hecha la actividad que desarrollan, aún fuera del radio servido, en particular industriales, comprendiendo esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio de la industria, interviene en el proceso de transformación de la materia prima, y cuando a su vez el inmueble cuente con disponibilidad de agua de red oficial o Factibilidad de Obra para la misma. De igual manera, deberán ser presentadas a la Entidad Prestadora, las resoluciones y/o exigencias sobre perforaciones para estudio y/o monitoreo de aguas subterráneas y/o para otras finalidades, que emita la repartición provincial/nacional competente, previo la realización de cualquier trabajo relacionado.

**c) Generalidades.** La posibilidad de autorizar la conservación de pozos existentes de cualquier tipo, quedará igualmente supeditada a la evaluación y condiciones que establezca la Entidad Prestadora, en la forma y para los casos que el Ente lo considere factible y/o necesario. La Entidad Prestadora podrá evaluar la posibilidad de autorizar pozos para captación de agua en inmuebles cuyo destino de uso sea de tratamiento especial por la actividad que desarrollan, aún fuera del radio servido. El cumplimiento de todo lo expuesto no significa eximición alguna de los requerimientos que oportunamente pudiera formular la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la Ley n° 12257. Todas las perforaciones para extracción deberán contar con caudalímetros a cargo del solicitante, eximiéndose de esta normativa a los destinos unifamiliares. La Entidad Prestadora deberá verificar dicha instalación para su aprobación final.

**Artículo 12º.- Cegamiento.** La Entidad Prestadora está facultada a exigir el cegamiento de cualquier tipo de perforación que no disponga de los documentos que certifiquen su registro y permiso de uso en forma oficial y/o que, no hayan sido debidamente autorizadas e inspeccionadas por la Entidad Prestadora. Asimismo, la Entidad Prestadora podrá además exigir el cegado de cualquier tipo de perforación que, aún disponiendo de alguna autorización oficial, no reúna las condiciones sanitarias mínimas para su conservación. En el caso de las zonas que esté habilitada una red oficial, también se podrá exigir el cegado y/o corte de toda fuente alternativa y/o no oficial de agua y de todo desagüe cloacal alternativo y/o no oficial que existan en los inmuebles, corriendo los gastos por cuenta de sus propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores. En el caso de que la Entidad Prestadora tuviere que proceder a realizar el cegado de oficio, se cargarán al inmueble los costos que demande esa tarea a través de la correspondiente cuenta de la Entidad Prestadora, y según lo que se establece en el Artículo 46º del presente Reglamento. Para estos casos, se notificará el plazo que se determine para la realización del trabajo y las condiciones y responsabilidades del titular, encargado o usufructuario del inmueble respecto del retiro del equipo de bombeo.

**Artículo 13º.- Obligaciones de los titulares y usuarios del servicio.** Son obligaciones de los titulares y usuarios del servicio las siguientes: a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y cloaca en el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento sin el conocimiento y la debida autorización de la Entidad Prestadora. b) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones internas desde la conexión evitando pérdidas de agua o fuga de effuentes. c) Informar a la Entidad Prestadora dentro del plazo de 30 días corridos de los cambios de destino del inmueble servido que impliquen su recategorización a los efectos de la aplicación del Régimen Tarifario. d) Pagar puntualmente los

## REGISTRO DE DECRETOS

servicios que se le presten y los cargos por conexión, desconexión, reconexión y demás tasas, cargos, derechos y multas. e) Permitir las inspecciones de la Entidad Prestadora a su propiedad. f) Reparar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones internas. g) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos. h) Abstenerse de ejecutar cualquier trabajo en las redes o sistemas de la Entidad Prestadora. i) Abstenerse de volcar a las redes o sistemas de La Entidad Prestadora efluentes cloacales o industriales que se consideren nocivos para el medio ambiente, que sean perjudiciales para el mantenimiento o funcionamiento de dichas redes o sistemas o que no cumplan con las normas de calidad establecidas en la reglamentación y abstenerse de volcar líquidos a la calzada en general, excepto el desagüe pluvial permitido. j) Abstenerse de realizar vuelcos a la vía pública. Toda el agua proveniente de napa freática o de natatorios, deberá tramitarse ante La Entidad Prestadora el punto de vuelco y realizar, si correspondiera, las obras necesarias a su cargo. k) Aquellos inmuebles que fabriquen, elaboren, manipulen y/o comercien elementos y/o sustancias comprendidas en la Ley de Residuos Especiales, se encuentren dentro o fuera del radio servido por la Entidad Prestadora, deberá informar a la Entidad Prestadora la suspensión, el cierre o el cambio de la actividad en un plazo de treinta (30) días corridos de dicho suceso. l) Abstenerse de intervenir de cualquier forma sobre las perforaciones precintadas por la Entidad Prestadora sin la correspondiente presencia de la Inspección.

**Artículo 14º.- Facultades.** La misma estará facultada para: a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red externa destinada a la prestación del servicio. b) Facturar y percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios y los demás cargos, tasas, derechos y multas. c) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el área servida a los efectos de controlar las instalaciones internas, la actualización catastral y en los demás casos previstos en el presente Reglamento del Usuario. d) Constatar las infracciones al Reglamento que se cometan y someter las mismas a consideración. e) Toda transgresión a las obligaciones de los titulares y usuarios del servicio en todas sus formas podrá ser pasible del corte del servicio. La Entidad Prestadora podrá restringir y/o cortar los servicios de agua en los casos previstos en el presente Reglamento. f) En aquellos lugares donde se realice o se haya realizado una actividad de almacenamiento, disposición o manejo de elementos contaminantes y donde surgieran indicios que hagan sospechar sobre la existencia de derrames y/o infiltración de esos contaminantes hacia el acuífero y/o donde se proyecte o exista cualquier tipo de excavación que pudiera alterar y/o degradar la protección natural del terreno y del acuífero, la Entidad Prestadora deberá dar intervención a las autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales competentes, a los fines de la realización de estudios para determinar la fuente y grado de la contaminación, incluyendo la evaluación de riesgo a la salud humana, todo por cuenta y cargo de los propietarios y/o responsables. Cuando corresponda la verificación o construcción de perforaciones para esos fines, luego de que se hayan inspeccionado debidamente, las mismas deberán quedar precintadas, no pudiendo manipularse sin la presencia de la Inspección de la Entidad Prestadora. En caso de cualquier incumplimiento, la Entidad Prestadora dará la debida intervención a las autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales competentes, incluyendo la gestión para el respectivo corte de los servicios sanitarios que pudieran disponer los inmuebles donde se verifique la infracción. g) El cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente Reglamento no exime de ninguna forma a los usuarios de los inmuebles y a los profesionales que pudieren intervenir en materia de recurso hídrico de cumplir con las que pudiere establecer oportunamente la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires y/o el Organismo Provincial para Desarrollo Sustentable de acuerdo a las Leyes que regulan dichos organismos o los que en el futuro pudieren sustituirlos. Análogamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por esas